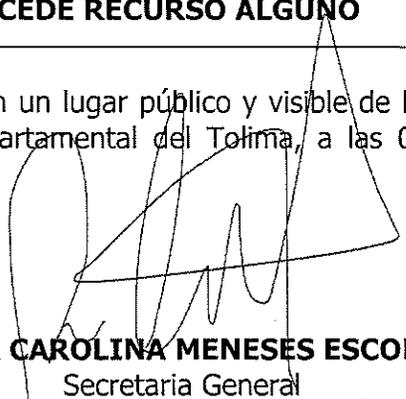


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contadora del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLARRICA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-068-023
PERSONAS A NOTIFICAR	JULIO CESAR PÉREZ ÁNGEL , identificado con la C.C. No. 6.031.828 y OTROS , así como a las Compañías ASEGURADORAS SOLIDARIA , con NIT. 860.524.654 y ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL , con NIT. 860.034.013-6 Y al Dr. ENRIQUE LAURENS RUEDA , abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 80.064.332 de Bogotá y tarjeta profesional número 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO No. 024 Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA
FECHA DEL AUTO	08 DE SEPTIEMBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 09 de septiembre de 2025**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 09 de septiembre de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Estado Tolimense</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF- 03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL No. 024

En la ciudad de Ibagué, a los 08 días del mes de septiembre de 2025 los funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a dictar Auto de archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-068-023, adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLARRICA – TOLIMA**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA:

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y ss. De la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de septiembre 18 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, Ordenanza N° 008 de 2001, Resolución Interna No 178 de julio 23 de 2011 de Asignación N° 174 de fecha 12 de octubre de 2023 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Motivó el Auto de apertura ante La Administración Municipal De Villarrica – Tolima, el memorando No CDT-RM-2023-0004653 de fecha 31 de agosto de 2023 obrante a folio 1 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal, la cual remite el Hallazgo Fiscal No 017, del 31 de agosto de 2023, obrante a folios 2-12 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:

"En la revisión legal y documental del Contrato N°077-2022, suscrito el 29 de abril de 2021, con el Contratista: COOPERATIVA DE TRANSPORTE PURIFICENCE DE SERVICIO ESPECIAL Y TURÍSTICOS – PURIESTUR, con NIT 900.208.338-3, Representante legal por el señor MAURICIO ANDRÉS OSORIO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.206.964 de Purificación, con la finalidad de CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, IDA Y REGRESO PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS TÉCNICA AGROINDUSTRIAL FRANCISCO PINEDA LÓPEZ e INSTITUCIÓN AMBIENTAL LOS ALPES PARA GARANTIZAR Y ASEGURAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN DE LA POBLACIÓN ESCOLARIZADA DEL MUNICIPIO DE VILLARRICA TOLIMA. Pactado por la suma \$60.698.242 y un Plazo de 23 días calendario escolar, arrojó los siguientes resultados:

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO POR PARTE DEL EQUIPO AUDITOR

En el Acta N°04 de fecha 7 de junio de 2023, se le preguntó al Especialista EDGAR ALFONSO RODRÍGUEZ BERNAL, Rector de la Institución Educativa Técnica Francisco Pineda López, si la Cooperativa De Transportes Purificence De Servicio Especial Y Turísticos – PURIESTUR, prestó el servicio de Transporte Escolar de ida y regreso a los estudiantes.

El responde: entre 25 de julio al 27 de agosto de 2022, se contrató con buses que prestaron el servicio de ida y regreso. Aporta lista de los estudiantes y padres de familia y/o acudientes, beneficiarios del Transporte Escolar.

En el Acta N°06 de fecha 8 de junio de 2023, se le preguntó al Especialista OMAR

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

CAICEDO BOHÓRQUEZ, Rector de esta Institución Educativa Técnica Ambiente de los Alpes, si la Cooperativa De Transportes Purificence De Servicio Especial Y Turístico – PURIESTUR, prestó el servicio de Transporte Escolar de ida y regreso a los estudiantes. El responde q que en el periodo del 25 de julio al 27 de agosto de 2022 no se prestó el servicio en vehículos para el Transporte Escolar a los Estudiantes.

El Equipo, revisó la Carpeta del Contrato N°077-2022, con la finalidad de constatar las planillas debidamente firmadas por los padres de familia y/o estudiantes, beneficiarios del Servicio de Transporte Escolar. Este soporte, no aparece en el contrato en comento, siendo la prueba que valida la Prestación del Servicio de Transporte Escolar.

Por lo tanto se un presunto detrimento a las arcas del Tesoro de la Alcaldía Municipal de Villarrica, por valor de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS \$29.973.600**, al cancelarle al Contratista, el servicio de transporte escolar, que no se prestó. De acuerdo al siguiente cuadro”

NÚMERO RUTA	DESCRIPCIÓN	DISTANCIA RECORRIDO RUTA - Km	ALUMNNOS BENEFICIADOS	DÍAS CALENDARIO ESCOLAR	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	RUTAS TRANSPORTE ESCOLAR					
1.1.	RUTA 1. LA COLONIA, GUANACAS, SAN JOAQUIN, EL CASTILLO, MANZANITA, ALTO BELGICA, BAJO BELGICA	12	42	23	\$9.336	\$9.018.576
1.3.	RUTA 3. BERLÍN, CRUCERO, MERCADILLA, RECUERDO, CUIDEBLANCO, LA ARCADIA, LA SAMARIA, EL RECUERDO	16	38	23	\$23.976	\$20.955.024
TOTAL						\$29.973.600

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1. ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLARRICA
ALCALDE: JULIO CESAR PÉREZ ÁNGEL
NIT: 800.100.147-5
CÓDIGO DANE: 73873
DIRECCIÓN: Carrera 3ª, Calle 4ª Esquina, Palacio Municipal
TELÉFONO MÓVIL: 3222127109, Teléfono Fijo: 2475070

2. PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

FUNCIONARIOS O PARTICULARES:			
SI ES PERSONA NATURAL INDIQUE LOS SIGUIENTES DATOS:			
Nombres y apellidos	JULIO CESAR PÉREZ ÁNGEL		
Identificación	6.031.828, EXPEDIDA EN VILLARRICA		
Cargo en la Entidad	ALCALDE		
Dirección	CARRERA 3ª N°4-20, CASA CENTRO VILLARRICA		
Forma de Vinculación	CARGO DE ELECCIÓN POPULAR		
Período en el Cargo: Desde	Enero 1º de 2020	Hasta	Diciembre 31 de 2023
Explique las razones por la cuales considera que esta persona ha participado en los hechos:			

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nombres y apellidos	CESAR AUGUSTO GUZMÁN LEYVA		
Identificación	93.402.064, EXPEDIDA EN IBAGUÉ		
Cargo en la Entidad	SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO		
Dirección	MZ R CASA 17, 9ª ETAPA JORDÁN DE IBAGUÉ		
Forma de Vinculación	CARGO LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN		
Período en el Cargo: Desde	30 de abril de 2019	Hasta	
Explique las razones por la cuales considera que esta persona ha participado en los hechos:			

Nombres y apellidos	COOPERATIVA DE TRANSPORTE PURIFICENSE DE SERVICIO ESPECIAL Y TURÍSTICOS, "PURIESTUR", R.P. Mauricio Andrés Osorio Vargas		
Identificación	900.208.338-3		
Cargo en la Entidad	Contratista		
Dirección	MZ R CASA 17, 9ª ETAPA JORDÁN DE IBAGUÉ		
Forma de Vinculación	Contratista		
Período en el Cargo: Desde	2022	Hasta	
Explique las razones por la cuales considera que esta persona ha participado en los hechos:			

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLES.

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la compañía aseguradora, y para este caso concreto corresponde a la vinculación de las compañías:

COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA. Con NIT. 860.524.654, **Póliza global de manejo** póliza No. 480-64-994000000915, expedida el 13-04-2022, con vigencia desde 10/04/2022 hasta el 10/04/2022. Riesgos amparados fallos con responsabilidad fiscal, Valor asegurado \$25.000.000.00, deducible lo de ley, los cuales generaron un presunto daño patrimonial en cuantía de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS \$29.973.600.00**, suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de prestación de servicios 077 de 2022.

ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL, con NIT. 860.034.013-6, póliza de cumplimiento No. CBC - 100035854, fecha de expedición 29-04-2022, con vigencia desde el 10/04/2022 hasta el 27/08/2022, valor asegurado de \$15.174.560.00, deducible de ley, , los cuales generaron un presunto daño patrimonial en cuantía de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS \$29.973.600.00** , suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de prestación de servicios 077 de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 Ley 2080 de 2021 y Decreto Ley 403 de 2020 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Decreto-Ley 403 de 2020

Hacer relación de las normas aplicables al caso puntual

Ley 80 de 1993

Ley 1150 de 2011

Decreto 1582 de 2015

Contrato No. 413 del 19 de diciembre de 2017

Manual de contratación de la entidad

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de Asignación No 174 del 12 de octubre de 2023. (el 1)
2. Auto de apertura No. 058 de
3. 2023. (Folios 15 al 21)

ACERVO PROBATORIO

1. Memorando CDT- RM-2023-00004653 de fecha 31 de agosto de 2023, remitiendo el hallazgo fiscal No 017 31 de agosto de 2023 (Folio 1)
2. Hallazgo fiscal No 017 de 31 de agosto de 2023, (folios 3 -13)
3. Anexos hallazgo 017 (1 CD) (Folio 14) Soportes contrato de prestación servicio No. 077 de 2022, pólizas de cumplimiento, documentos responsables fiscales, mínima cuantía, manual de funciones, procedencia de los recursos, informes de supervisión acta final de recibo, acta del recibo final del contrato No.077 de 2022, acta de liquidación final del Contrato No. 077 de 2022. Oficios notificación del auto de apertura y llamado a presentar versión. (Folios 22 al 40)
4. Notificación por aviso del señor Julio cesar Pérez. (Folios 41 al 43).
5. CDT-RS-2024-000000026, del 04 de enero de 2024, Comisión solicitar práctica de prueba. (folios 44 al 52).
6. Notificación por aviso del señor Mauricio Andrés Osorio Vargas, (Folios 53 al 63)
7. Poder otorgado por la compañía Mundial de seguros al Dr. Enrique Laurens Rueda, (Folios 64 al 79).
8. Versión Libre del señor Julio Cesar Pérez Ángel, Alcalde Villarrica. (Folios 84 al 95).
9. Certificación del Rector de la Institución Educativa Técnica Francisco Pineda López, donde consta cuales instituciones educativas le fue prestado el servicio de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

79
116

- transporte escolar y cuáles no, (Folio 86)
10. Correos donde enviaban la certificación las Instituciones educativas objeto del beneficio del transporte escolar. (Folios 87 al 88).
 11. Certificación del presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Alto de Bélgica, señor Oscar López Robayo, donde consta que se prestó el servicio de transporte escolar en la sede de la Institución Educativa Técnica Francisco Pineda López, los días 25 de Julio al 27 de agosto de 2022, en cumplimiento del contrato No. 077 de 2022. (Folio 89)
 12. Certificación del presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Bélgica Bajo, señor Jorge Torrijo, donde consta que se prestó el servicio de transporte escolar en la sede de la Institución Educativa Técnica Francisco Pineda López, los días 25 de Julio al 27 de agosto de 2022, en cumplimiento del contrato No. 077 de 2022. (Folio 90)
 13. Certificación del presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Mercadillo, señor Mokis Montaña, donde consta que se prestó el servicio de transporte escolar en la sede de la Institución Educativa Técnica Francisco Pineda López, los días 25 de Julio al 27 de agosto de 2022, en cumplimiento del contrato No. 077 de 2022. (Folio 91)
 14. Certificación del presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Alto de Bélgica, señor John Fredy M, donde consta que se prestó el servicio de transporte escolar en la sede de la Institución Educativa Técnica Francisco Pineda López, los días 25 de Julio al 27 de agosto de 2022, en cumplimiento del contrato No. 077 de 2022. (Folio 92)
 15. Versión Libre del señor Cesar Augusto Guzmán Leyva, escrito presentado el día 15 de enero de 2024. (folios 93 al 100). Nota. Allego las mismas pruebas del señor alcalde.
 16. Notificación por aviso del representante legal de la Cooperativa de transporte Purificense de servicio especial, (folios 101 al 103)

CONSIDERANDOS

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa 1 atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, **siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal**, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la Ley 610 de 2000 en su artículo 23 establece: "**Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado**".

El daño constituye la médula del proceso de Responsabilidad Fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal y así ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina, para cuyo efecto se citará la obra del doctor **Juan Carlos Henao**, ex magistrado de la Corte Constitucional, "EL DAÑO – Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés", Ed. Universidad Externado de Colombia, páginas 35 y 36 en la que sostiene:

"Con independencia de la forma como se conciban en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el doctor Hínestrosa, que "el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada".

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000 como:

"...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías".

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma Dolosa o Culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Una vez determinada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño será posible abordar el análisis sobre la conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y el nexo causal o de imputación entre los dos elementos anteriores.

Conforme a lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el proceso de responsabilidad fiscal y para ello es necesario indicar que la investigación se enmarca en el presunto daño ocasionado al Erario de la Alcaldía de Villarrica Tolima, Tolima, con fundamento en el hallazgo fiscal No. 017 del 31 de agosto de 2023.

En virtud de lo anterior, por medio del Auto de Apertura No. 058 del 15 de noviembre de 2023, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables, para la época de los hechos, a los señores:

JULIO CESAR PÉREZ ÁNGEL en su condición de Alcalde para la época de los hechos, identificado con la C.C. No. 6.031.828, expedida en Villarrica, el señor **CESAR AUGUSTO GUZMÁN LEYVA**, en su condición de Secretario General y de Gobierno desde el 19 de abril de 2019, identificado con la C.C. No. 93.402.064, expedida en Ibagué, y la **Cooperativa De Transporte Purificense De Servicio Especial Y Turísticos, "PURIESTUR"**, R.L. Mauricio Andrés Osorio Vargas, quien ejecutó el contrato de prestación de servicios No.077 de 2022.

Así mismo a los garantes en su calidad de terceros civilmente responsables a la compañía de seguros:

COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA. Con NIT. 860.524.654, **Póliza global de manejo** póliza No. 480-64-994000000915, expedida el 13-04-2022, con vigencia desde 10/04/2022 hasta el 10/04/2022. Riesgos amparados fallos con responsabilidad fiscal, Valor asegurado \$25.000.000.00, deducible lo de ley, los cuales generaron un presunto daño patrimonial en cuantía de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS \$29.973.600.00**, suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de prestación de servicios 077 de 2022.

ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL, con NIT. 860.034.013-6, póliza de cumplimiento No. CBC - 100035854, fecha de expedición 29-04-2022, con vigencia desde el 10/04/2022 hasta el 27/08/2022, valor asegurado de \$15.174.560.00, deducible de ley, , los cuales generaron un presunto daño patrimonial en cuantía de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS \$29.973.600.00** , suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de prestación de servicios 077 de 2022.

Sobre el particular se observa que el mencionado auto de apertura de investigación fue notificado debidamente por aviso, a todos los presuntos responsables, por lo tanto es procedente hacer una valoración de las versiones libres y pruebas allegadas al proceso en

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la centralidad del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

los siguientes términos:

En el cartulario aparecen los siguientes soportes que respaldan la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios No.077 de 2022:

- Anexos hallazgo 017 (1 CD) (Folio 14) Soportes contrato de prestación servicio No. 077 de 2022, pólizas de cumplimiento, documentos responsables fiscales, mínima cuantía, manual de funciones, procedencia de los recursos, informes de supervisión acta final de recibo, acta del recibo final del contrato No.077 de 2022, acta de liquidación final del Contrato No. 077 de 2022.
Respuesta enviada por la Personera de Villarrica la señora Lina Marcela Lara Fandiño, mediante el CDT-RE-2024-00000367, del 29 de enero de 2024, donde allega certificación del padre de familia de la vereda el crucero de Bélgica, señor hn Fredy M, donde consta que se prestó el servicio de transporte escolar en la sede de la Institución Educativa Técnica Francisco Pineda López, los días 25 de Julio al 27 de agosto de 2022, en cumplimiento del contrato No. 077 de 2022. (Folio 51).

Así mismo allegaron las siguientes soportes documentales que son valorados e incorporados como pruebas:

- Certificación del presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Alto de Bélgica, señor Oscar López Robayo, donde consta que se prestó el servicio de transporte escolar en la sede de la Institución Educativa Técnica Francisco Pineda López, los días 25 de Julio al 27 de agosto de 2022, en cumplimiento del contrato No. 077 de 2022. (Folio 89)
- Certificación del presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Bélgica Bajo, señor Jorge Torrijo, donde consta que se prestó el servicio de transporte escolar en la sede de la Institución Educativa Técnica Francisco Pineda López, los días 25 de Julio al 27 de agosto de 2022, en cumplimiento del contrato No. 077 de 2022. (Folio 90)
- Certificación del presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Mercadillo, señor Mokis Montaña, donde consta que se prestó el servicio de transporte escolar en la sede de la Institución Educativa Técnica Francisco Pineda López, los días 25 de Julio al 27 de agosto de 2022, en cumplimiento del contrato No. 077 de 2022. (Folio 91)
- Certificación del presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Alto de Bélgica, señor John Fredy M, donde consta que se prestó el servicio de transporte escolar en la sede de la Institución Educativa Técnica Francisco Pineda López, los días 25 de Julio al 27 de agosto de 2022, en cumplimiento del contrato No. 077 de 2022. (Folio 92)

Igualmente, se allegó la versión libre de los señores Julio Cesar Pérez Ángel, en su calidad de Alcalde Villarrica – Tolima (Folios 84 al 92). Y del señor Cesar Augusto Guzmán Leyva, en escritos presentados el día 15 de enero de 2024. (Folios 93 al 100), quienes presentaron la misma versión sobre los hechos objeto de investigación en los siguientes términos:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del equilibrio</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

178

"Por medio del presente me permito manifestar respecto del proceso de la referencia que EI Municipio celebra el contrato de prestación de servicios 077-2022 el cual contiene las siguientes características:

No Contrato	077-2022
Objeto del Contrato	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR IDA Y REGRESO PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVA TECNICA AGROINDUSTRIAL FRANCISCO PINEDA LOPEZ E INSTITUCION AMBIENTAL LOS ALPES PARA GARANTIZAR Y ASEGURAR EL ACCESO A LA EDUCACION DE LA POBLACION ESCOLARIZADA DEL MUNICIPIO DE VILLARRICA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
Contratista	COOPERTATIVA DE TRANSPORTES PURIFICENCE DE SERVICIO ESPECIAL Y TURISTICOS - PURIESTUR
Fecha de Inicio	25-jul.-22
Fecha de Terminación	27-ago.-22
Valor del Contrato	\$60.698.242

De esta relación contractual me permito manifestar que al momento de ser ejecutada, en el Municipio estaba atravesando por una ola invernal que afecto de manera significativa las vías veredales por lo que los vehículos de la empresa no pudieron ingresar a las mismas con el fin de prestar el servicio de transporte escolar; tan solo se pudieron prestar dos (2) rutas de las cinco (5) programadas, esto se puede evidenciar con la certificación emitida por el Rector de la institución Educativa Técnica Agroindustrial Francisco Pineda López la cual tiene fecha del 27 de Agosto de 2022 y que fue remitida vía correo electrónico a la Alcaldía con del mismo día de la certificación; aunado a esto, se logra el comunicado vía correo electrónico por parte de la institución Educativa Técnica Ambiental Los Alpes donde se menciona la No prestación del servicio de transporte escolar en esta institución Educativa, comunicado que tiene fecha de 26 de Agosto de 2022.

Es de mencionar que los canales utilizados fueron 'os correos electrónicos institucionales de las entidades relacionadas, igualmente quienes certifican o se pronuncian sobre el servicio de transporte escolar son los Rectores de las instituciones Educativas, quienes ostentan la dignidad de servidores públicos y representantes legales de las mencionadas instituciones Educativas en el Municipio, por lo que tiene plena credibilidad en los documentos expedidos y remitidos por cada una de las Rectorías.

Aunado a esto se cuenta con las certificaciones de los presidentes de las juntas de acción comunal Alto Bélgica, Bajo Bélgica, Mercadilla y EI Crucero, como parte del seguimiento en la prestación del servicio de Transporte escolar.

En consecuencia se toma la decisión de hacer el pago parcial de las dos rutas a las cuales se les prestó el servicio de transporte escolar las cuales son:

INSTITUCION EDUCATIVA	SEDES A ATENDER	RUTA ESCOLAR	Distancia Recorrido Ruta	Alumnos Beneficiarios	Dias Calendario Escolar	Valor
INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL FRANCISCO PINEDA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL FRANCISCO PINEDA	La Colonia - Guanacas - San Joaquin - El Castillo - Manzanita - Alto Bélgica - Bajo Bélgica	12 kMS	42	23	9.018.576
		Berlin - Crucero - Mercadilla, Recuerdo - Cuindeblanco - La Arcadia - La Samaria - El Recuerdo.	16 KMS	38	23	20.955.024

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Tolima</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

logrando un valor total a cancelar de \$29.973.600; monto cancelado con base en los soportes presentados por los señores Rectores de las instituciones Educativas y los soportes de seguimiento al cumplimiento del contrato como son las certificaciones de los presidentes de junta de acción comunal.

Por todo lo mencionado, se solicita respetuosamente el proceso sea archivado en virtud a que la Administración Municipal en su momento, realizó el pago correspondiente al contrato 077-2022 con los soportes correspondientes y de conformidad con lo pactado en la minuta del Contrato."

Así mismo, mediante escrito allegado 27 de diciembre de 2023, el Dr. Enrique Laurens Rueda, apoderado de confianza de la Compañía aseguradora Solidaria, presento Descargos en los siguientes términos.

"ENRIQUE LAURENS RUEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 80.064.332 de Bogotá y tarjeta profesional número 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado general de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., según certificado de existencia y representación legal adjunto, entidad legalmente constituida, identificada con NIT número 860.037.013-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., muy respetuosamente por medio del presente escrito, me permito presentar ARGUMENTOS DE DEFENSA Y SOLICITUD Y APORTACIÓN DE PRUEBAS dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal número PRF-112-051-2022, en los siguientes términos:

I. NOMBRE DEL GARANTE, DOMICILIO, NOMBRE DE APODERADO GENERAL

1. La garante es COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., entidad identificada con el NIT número 860.037.013-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 33 # 6B - 24 pisos 2 y 3. Dirección de notificación electrónica: mundial@mundialseguros.com.co

2. El apoderado general de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. es el suscrito, con las condiciones civiles y profesionales ya anotadas conforme certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que ya reposa en el expediente.

II. PRESENTACIÓN DE ARGUMENTOS DE DEFENSA

"La vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada (artículo 44 de la Ley 610 de 2000) resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas" (Sentencia C-648 del 13 de agosto de 2002 de la Corte Constitucional).

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. procede a presentar sus argumentos de defensa, por los que considera que la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, una vez practicadas las pruebas solicitadas, debe proferir fallo sin responsabilidad fiscal: PRIMERO:

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR NO EXISTIR SINIESTRO

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

El siniestro es la ocurrencia del riesgo asegurado, en este evento el riesgo no ocurrió, pues no existe responsabilidad fiscal de COOPERATIVA DE TRANSPORTE PURIFICENSE DE SERVICIO ESPECIAL Y TURÍSTICOS – PURIESTUR en su calidad de contratista en el contrato de prestación de servicios 077 de 2022, para la fecha de los hechos investigados.

De tal manera que, al no existir responsabilidad alguna del contratista, no existe obligación alguna de mi poderdante de indemnizar, pagar o rembolsar suma alguna derivada de los hechos narrados en el auto de imputación de responsabilidad fiscal.

En otras palabras, si no hay incumplimiento del afianzado, no existe responsabilidad del asegurador de indemnizar pues el amparo de la póliza es el de cumplimiento del contrato garantizado por la aseguradora que represento.

SEGUNDO: NO COBERTURA PARA JULIO CÉSAR PÉREZ ÁNGEL Y CÉSAR AUGUSTO GUZMÁN LEYVA.

El contrato de seguro suscrito con la tomadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE PURIFICENSE DE SERVICIO ESPECIAL Y TURÍSTICOS – PURIESTUR, representada legalmente Mauricio Andrés Osorio Vargas, y asegurado y beneficiario de la póliza el MUNICIPIO DE VILLARRICA, TOLIMA, cubre solamente a los beneficiarios asegurados, razón por la cual no cuenta con cobertura los señores JULIO CÉSAR PÉREZ ÁNGEL Y CÉSAR AUGUSTO GUZMÁN LEYVA identificados con cédula de ciudadanía número 6.031.828, y 93.402.064 respectivamente, ante un eventual fallo que declare su responsabilidad fiscal, debiendo en tal caso ser eximida de responsabilidad mi representada.

TERCERO: LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO - LÍMITE DE LAS COBERTURAS DEL CONTRATO DE SEGURO

Con fundamento en lo previsto por el artículo 1079 del Código de Comercio y lo pactado en el contrato de seguros suscrito con la tomadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE PURIFICENSE DE SERVICIO ESPECIAL Y TURÍSTICOS – PURIESTUR, y asegurado y beneficiario de la póliza el MUNICIPIO DE VILLARRICA, TOLIMA, en el hipotético caso en que ésta llegase a ser condenada en este caso mediante fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado, la aseguradora que represento solamente estaría obligada a pagar una suma máxima igual al límite del valor asegurado para cada una de sus coberturas específicas (amparos excluyentes – no acumulables), de acuerdo a lo previsto en las pólizas.

La suma indicada en la carátula de la póliza como "valor asegurado" corresponde al límite máximo de responsabilidad de la compañía de seguros (límite de valor asegurado), de acuerdo con las cláusulas contractuales establecidas.

De tal forma que, en el eventual caso que determine la responsabilidad del asegurado y se profiera un fallo con responsabilidad fiscal en su contra, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sólo estaría obligado a rembolsar al asegurado hasta el valor del límite asegurado, y, siempre que exista disponibilidad del valor asegurado; es decir, que si llega a demostrar que con cargo a la póliza que se indica en el auto de imputación de responsabilidad fiscal, se realizó algún pago, esta suma deberá descontarse del valor asegurado como límite antes indicado, disminuyendo por tanto la suma asegurada en proporción a cualquier pago efectuado en siniestros anteriores.

En consecuencia, en caso de que se llegara a proferir un fallo con responsabilidad

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>El controlador del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

fiscal en contra de mi representada, jamás podría ser condenada al pago de una suma superior a la contratada o que no se encontrara disponible por agotamiento del valor máximo asegurado en siniestros anteriores, con base en la póliza Número CBC - 100035854.

CUARTO: REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA (LÍMITE ASEGURADO) POR PAGO DE INDEMNIZACIÓN Tal y como señaló, al valor límite asegurado, habrá que reducirle, frente a cualquier eventual indemnización, todos aquellos pagos que hayan afectado por siniestros anteriores durante la vigencia de la póliza que se vincula.

En otras palabras, al momento de proferirse un eventual fallo condenatorio en contra del asegurado, se deberá descontar del valor límite asegurado todos aquellos cargos que se hayan hecho a la póliza objeto de vinculación, y, por lo tanto, la aseguradora sólo estará obligada frente al valor que no se haya agotado del límite asegurado.

Por lo anterior, se solicita a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, que, al momento de proferir fallo con responsabilidad fiscal, se oficie a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para que certifique el valor asegurado disponible para ese momento, teniendo en cuenta que para dicho momento pudiera estar afectada la póliza por otras reclamaciones diferentes, afectando la suma asegurada y disponible ante una eventual condena.

QUINTO: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

La obligación de resarcimiento a cargo de los presuntos responsables fiscales es diferente a la obligación de mi representada originada en el contrato de seguro celebrado con la tomadora COOPERATIVA DE TRANSPORTE PURIFICENSE DE SERVICIO ESPECIAL Y TURÍSTICOS – PURIESTUR, y asegurado y beneficiario de la póliza el MUNICIPIO DE VILLARRICA, TOLIMA razón por la cual, al tratarse de obligaciones diferentes, no existe la solidaridad contemplada en el artículo 1568 y siguientes del Código Civil.

SEXTO: COMPENSACIÓN

Este argumento de defensa está llamado a prosperar en el entendido de que, en el eventual caso se declare la obligación de pagar alguna suma de dinero a cargo de mi representada, dicha suma deberá ser compensada con las sumas que se les adeude a los presuntos responsables fiscales.

SÉPTIMO: EXCLUSIONES Y GARANTÍAS CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO DE SEGURO

De conformidad con los artículos 1056 y 1061 del Código de Comercio y, teniendo en cuenta el clausulado y condicionado aportado, si la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, encuentra probada en el curso del proceso, cualquier causal de exclusión pactada en la póliza, o garantía incumplida, solicito que se realice su declaración.

OCTAVO: BUENA FE Mi mandante ha actuado siempre en atención a los principios de la buena fe. Han obrado con el absoluto convencimiento de estar ajustado a la ley y ha procedido conforme a derecho frente a las diferentes solicitudes que se le han impetrado.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

NOVENO: COEXISTENCIA DE SEGUROS En caso de presentarse concurrencia de aseguramiento sobre el mismo riesgo amparado, solicitamos al despacho dar aplicación a las normas del contrato de coexistencia de seguros contempladas en los artículos 1092 al 1094 del Código de Comercio, debiendo asumir cada aseguradora en proporción a la cuantía del respectivo contrato y en los términos y condiciones de la póliza con sus condiciones especiales y generales.

DÉCIMO: DECLARACIÓN OFICIOSA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Propongo la defensa conocida como genérica, es decir, que se declare cualquier excepción de mérito, que aún sin haber sido formulada de manera particular, resulte probada, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales contractuales y las directrices jurisprudenciales que constituyen el marco jurídico del presente proceso.

III. PRUEBAS

SOLICITO SE DECRETEN Y PRACTIQUEN, LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- 1. Contrato de seguro de Cumplimiento Entidades Estatales Decreto 1082, póliza número CBC 100035854, anexo 0, con vigencia global pactada desde el 10 de abril de 2022 al 27 de agosto de 2022*
- 2. Condiciones generales de la póliza número CBC-100035854"*

En el asunto que actualmente ocupa a la Contraloría, es la verificación del cumplimiento de los términos contractuales del contrato objeto de investigación, frente a lo cual, es imperioso dejar de presente que no existe duda de que las partes intervinientes en la celebración de un contrato estatal, cualquiera que sea su tipo, tienen la facultad de terminarlo de manera bilateral. La ley permite esta terminación siempre y cuando las partes lleguen a un acuerdo y que dicha terminación no cause daño en la prestación del servicio.

Por lo anterior, de acuerdo al acervo probatorio se procede a realizar una valoración de los documentos contractuales y precontractuales que se encuentran en los soportes documentales del CD del hallazgo, en los que se evidencia entre otros, el informe de supervisión, el acta de recibí final, el acta de liquidación, los cuales se relacionan y se evidencian situaciones fácticas que alteraron el curso natural del contrato, tal y como se detalla a continuación en el acta de recibo final, así:



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Resistencia desde el Archipiélago</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO TOLIMA
 MUNICIPIO DE VILLARRICA
 NIT 800.100.147-5



ACTA DE RECIBO FINAL
CONTRATO No. 077 DE 2022

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR IDA Y REGRESO PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVA TÉCNICA AGROINDUSTRIAL FRANCISCO PINEDA LÓPEZ E INSTITUCIÓN AMBIENTAL LOS ALPES PARA GARANTIZAR Y ASEGURAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN DE LA POBLACIÓN ESCOLARIZADA DEL MUNICIPIO DE VILLARRICA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Acta No.	002
Fecha:	31 de agosto de 2022
Hora Inicio	10:00AM

En la alcaldía del Municipio de Villarrica se reunieron las personas que se relacionan a continuación:

Nombres	Cargo	Rol en el contrato
César Augusto Guzmán Leyva	Secretario General y de Gobierno	Supervisor contrato
Mauricio Andrés Osorio Vargas	Representante Legal	Contratista

Con el propósito de realizar el RECIBO FINAL de la ejecución del contrato de CONTRATO DE 077, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES DEL CONTRATO:					
Condiciones iniciales					
Fecha de inicio	25 de julio de 2022	Fecha de terminación	27 de agosto de 2022		
Valor inicial del contrato	\$60.698.242	Valor actual del contrato	\$60.698.242		
Promogas					
Acta No.	N.A.	Fecha	N.A.	Tiempo prorrogado	N.A.
Suspensiones					
Acta No.	N.A.	Fecha	N.A.	Tiempo suspendido	N.A.
Modificaciones					
Acta No.	N.A.	Fecha	N.A.	Tipo de modificación	N.A.

"TODOS UNIDOS POR LA VILLARRICA QUE ANHELAMOS"
 Carrera 3 Calle 4 Esquina- Tel.2475370 Código Postal 734080,
 E-mail: contratacion@villarrica.gov.co

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO TOLIMA
MUNICIPIO DE VILLARRICA
NIT 800.100.147-5



Adiciones					
Acta No.	N.A.	Fecha.	N.A.	Valor adición	N.A.

CUMPLIMIENTO:

El CONTRATISTA hace entrega de los bienes, productos y/o servicios que se detallan a continuación y que el SUPERVISOR del Contrato recibe a satisfacción.

INSTITUCION EDUCATIVA	SEDES A ATENDER	RUTA ESCOLAR	Distancia Recorrido Ruta	Alumnos Beneficiarios	Dias Calendario Escolar
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL FRANCISCO PINEDA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL FRANCISCO PINEDA	La Colonia - Guanacas - San Joaquin - El Castillo - Manzanita - Alto Bélgica - Bajo Bélgica	12 KMS	42	23
		Berlin - Crucero - Mercedilla, Recuerdo - Cuindablanca - La Arcadia - La Samaria - El Recuerdo	16 KMS	38	23

No.	DESCRIPCION	DISTANCIA RECORRIDO RUTA (Km)	ALUMNOS BENEFICIARIOS	DIAS CALENDARIO ESCOLAR	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	MULTAS DE TRANSPORTE ESCOLAR					
1.1	Ruta 1 La Colonia - Guanacas - San Joaquin - El Castillo - Manzanita - Alto Bélgica - Bajo Bélgica	12	42	23	\$9.336	\$9.018.576
1.2	Ruta 2 Alto Moscu - Alto Poble - Bajo Poble - Moreyal	8	30	0	\$13.534	\$0
1.3	Ruta 3 Berlin - Crucero - Mercedilla, Recuerdo - Cuindablanca - La Arcadia - La Samaria - El Recuerdo	16	38	23	\$23.976	\$20.955.024
1.4	Campo Solo - La Esperanza - Sector de Ventomillo	7	36	0	\$13.986	\$0
1.5	Calle El Dique - Los Alper	0	30	0	\$12.400	\$0
TOTAL					\$74.141	\$29.973.600

"TODOS UNIDOS POR LA VILLARRICA QUE ANHELAMOS"
 Carrera 3 Calle 4 Esquina - Tel 2475070 Código Postal 734060.

E-mail: contraloria@villarrica.gov.co

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La supervisión del colombiano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO TOLIMA
 MUNICIPIO DE VILLARRICA
 NIT 800.100.147-5



El SUPERVISOR, deja constancia que el servicio de transporte en las rutas: Ruta 2. Alto Moscu - Alto Roble - Bajo Roble - Marayal, Campo Solo - La Esperanza - Sector de Ventomillo y La Isla - El Diviso - Los Alpes, NO SE PRESTO debido a que el estado de las vías se encontraba supremamente deteriorado y los vehículos no podían transitar con seguridad puesto que la ola invernal azotó fuertemente esta zona del Municipio durante el período de ejecución del contrato.

Una vez realizado el seguimiento a la ejecución de las obligaciones del contrato, el supervisor, CERTIFICA que el contratista COOPERTATIVA DE TRANSPORTES PURIFICENCE DE SERVICIO ESPECIAL Y TURISTICOS - PURIESTUR con NIT 900.208.338-3, cumplió a satisfacción con el objeto del contrato para las dos rutas supervisadas.

AUTORIZACION DE PAGO

El supervisor del contrato AUTORIZA a la Secretaria de Hacienda, realizar el pago de esta acta por valor de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$29.973.600) Mte.

Villarrica, 31 de agosto de 2022


CESAR AUGUSTO GUZMAN LEYVA
 Secretario General y de Gobierno


MAURICIO ANDRES OSORIO VARGAS
 C.C. No. 93.206.964 de Purificación
 R.L. PURIESTUR

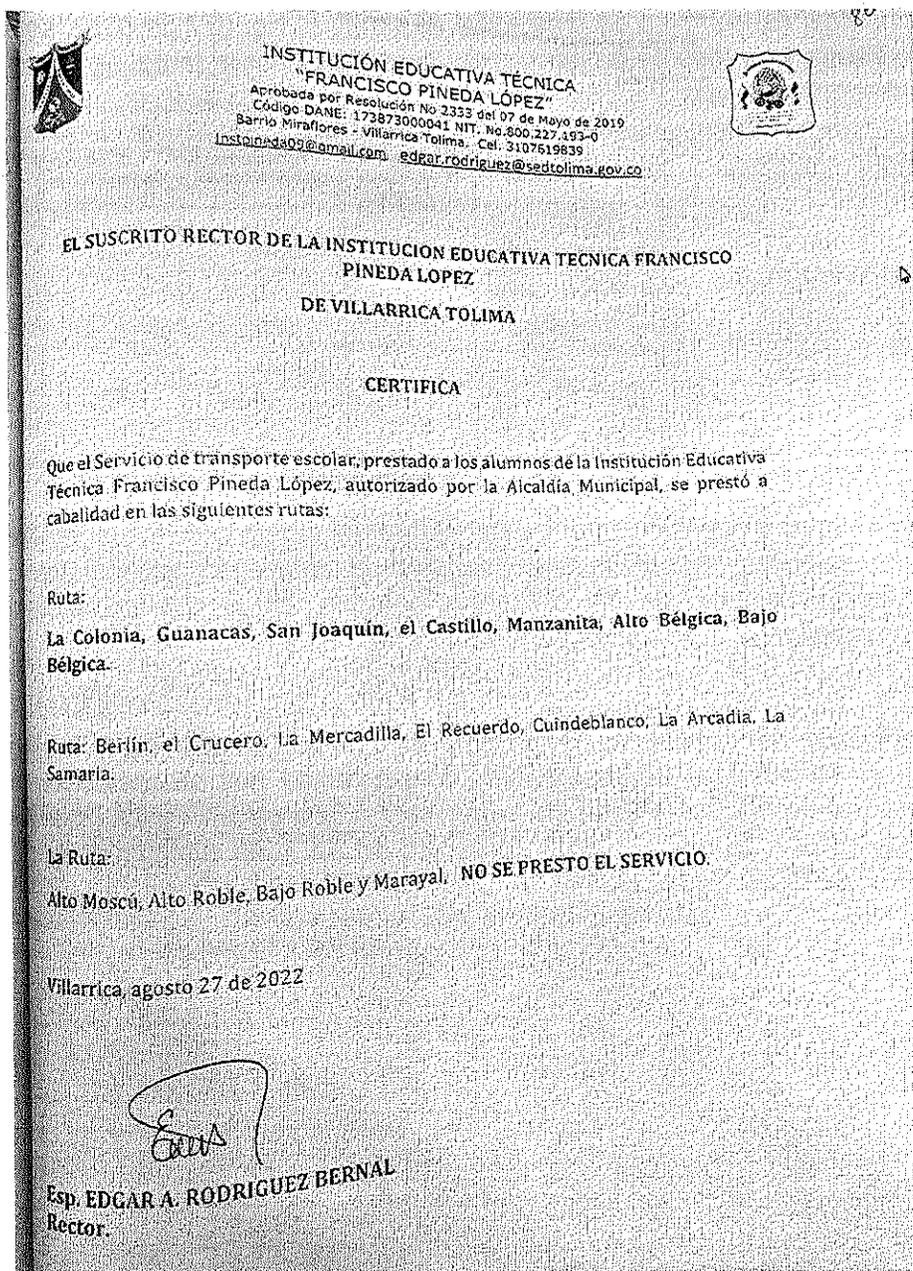
"TODOS UNIDOS POR LA VILLARRICA QUE ANHELAMOS"
 Carrera 3 Calle 4 Esquina- Tel: 2476070 Código Postal 734050.
 E-mail: info@villarrica.gov.co

122

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

De acuerdo a lo expuesto, en el presente caso se evidencia que el contrato objeto de investigación tuvo una situación fáctica que impidió que su ejecución se realizara dentro del términos pactados, debido a que tal y como consta en los documentos soportes, durante la época de su ejecución, se presentó una temporada de intensas lluvias que impidió el tránsito de vehículos por las vías terciarias que comunican con la Institución Educativa Técnica Ambiental Los Alpes y algunas ruta de la Institución Educativa Técnica Industrial Francisco Pineda.

Al respecto, resulta imperioso traer a colación lo dispuesto en la certificación allegada por el rector de la Institución Educativa Técnica Industrial Francisco Pineda a folio 86, en la cual expone de manera clara que el servicio de transporte fue efectivamente prestado así:



<https://web.whatsapp.com/>

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contabilidad del ciudadano.</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Lo expuesto demuestra que la situación climática afectó la posibilidad de acceder a las diferentes zonas que fueron planeadas y que afectó a los estudiantes de varias veredas, según los ítems del contrato:

- **Ítem 1.2:** Veredas Alto Moscú, Alto el Roble, Bajo Roble y Marayal, en la ruta dos.
- **Ítem 1.4:** Veredas Campo Solo, La Esperanza y el sector de Ventorrillo.
- **Ítem 1.5:** Veredas La Isla, El Diviso y Los Alpes.

Es así, que estos factores externos, como las adversidades climáticas, impidieron el cumplimiento de las condiciones originalmente pactadas y constituyen una causa justificada para proceder con la terminación bilateral del contrato, en conformidad con la normativa vigente. Por consiguiente, tal y como consta en el informe de supervisión y el acta de recibo final del contrato de prestación de servicios No. 077 de 2022, solo se prestó el servicio contratado en dos de las cinco rutas pactadas y por lo tanto, se autorizó el pago de dichos componentes, así:

INSTITUCION EDUCATIVA	SEDES A ATENDER	RUTA ESCOLAR	Distancia Recorrido Ruta	Alumnos Beneficiarios	Días Calendario Escolar	Valor
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL FRANCISCO PINEDA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL FRANCISCO PINEDA	La Colonia -- Guanacas - San Joaquín - El Castillo - Manzanita - Alto Bélgica - Bajo Bélgica	12 KMS	42	23	9.018.576
		Berlín - Crucero - Mercadilla, Recuerdo Cuideblanco - La Arcadia - La Samaría - El Recuerdo.	16 KMS	38	23	20.955.024

Sumado a lo anterior y que soporta el cumplimiento del objeto contractual en los términos anteriormente descritos, evidencia este Despacho lo certificado por los presidentes de Juntas de Acción Comunal de las diferentes veredas, en el cual se advierte que el desarrollo contractual si tuvo como beneficiarios los estudiantes de diferentes sectores, así:

- Certificación del presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Alto de Bélgica, señor Oscar López Robayo, donde consta que se prestó el servicio de transporte escolar en la sede de la Institución Educativa Técnica Francisco Pineda López, los días 25 de Julio al 27 de agosto de 2022, en cumplimiento del contrato No. 077 de 2022. (Folio 89)

123

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Asesoramiento del ciudadano</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA
Belaluca

CERTIFICA:

Que el Municipio prestó el servicio de transporte escolar en el periodo comprendido entre el 25 de julio al 27 de agosto de 2022, donde los niños de la vereda fueron trasladados a la Institución Educativa Francisco Pineda López del Municipio de Villarrica; servicio de transporte prestado con base en el Contrato 077 de 2022.

Dada en Villarrica a los 30 días del mes de agosto de 2022.

Firma: [Firma]
 Nombre: Jorge Torrijo
 C.C.: [C.C.]
 Presidente de la Vereda [Firma]

- Certificación del presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Bélgica Bajo, señor Jorge Torrijo, donde consta que se prestó el servicio de transporte escolar en la sede de la Institución Educativa Técnica Francisco Pineda López, los días 25 de Julio al 27 de agosto de 2022, en cumplimiento del contrato No. 077 de 2022. (Folio 90)

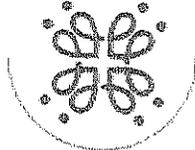
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA
Bélgica

CERTIFICA:

Que el Municipio prestó el servicio de transporte escolar en el periodo comprendido entre el 25 de julio al 27 de agosto de 2022, donde los niños de la vereda fueron trasladados a la Institución Educativa Francisco Pineda López del Municipio de Villarrica; servicio de transporte prestado con base en el Contrato 077 de 2022.

Dada en Villarrica a los 30 días del mes de agosto de 2022.

Firma: [Firma]
 Nombre: Jorge Torrijo
 C.C.: [C.C.]
 Presidente de la Vereda Jorge Torrijo

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Certificación del presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Mercadillo, señor Mokis Montaña, donde consta que se prestó el servicio de transporte escolar en la sede de la Institución Educativa Técnica Francisco Pineda López, los días 25 de Julio al 27 de agosto de 2022, en cumplimiento del contrato No. 077 de 2022. (Folio 91)

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA
Mercadillo

CERTIFICA:

Que el Municipio prestó el servicio de transporte escolar en el periodo comprendido entre el 25 de julio al 27 de agosto de 2022, donde los niños de la vereda fueron trasladados a la Institución Educativa Francisco Pineda López del Municipio de Villarrica; servicio de transporte prestado con base en el Contrato 077 de 2022

Dada en Villarrica a los 30 días del mes de agosto de 2022.

Firma: Mokis Montaña
 Nombre: Mokis Montaña
 C.C.: 3.100.000
 Presidente de la Vereda: Mercadillo

- Certificación del presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Alto de Bélgica, señor John Fredy M, donde consta que se prestó el servicio de transporte escolar en la sede de la Institución Educativa Técnica Francisco Pineda López, los días 25 de Julio al 27 de agosto de 2022, en cumplimiento del contrato No. 077 de 2022. (Folio 92)

EL PADRE DE FAMILIA DE LA VEREDA El Cicero

CERTIFICA:

Que el Municipio prestó el servicio de transporte escolar en el periodo comprendido entre el 25 de julio al 27 de agosto de 2022, donde los niños de la vereda fueron trasladados a la Institución Educativa Francisco Pineda López del Municipio de Villarrica; servicio de transporte prestado con base en el Contrato 077 de 2022.

Dada en Villarrica a los 30 días del mes de agosto de 2022.

Firma: John Fredy M.
 Nombre: John Fredy M.
 C.C.: 3.100.000

124

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Ciudadanismo</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Acta de recibo final y acta liquidación bilateral por mutuo acuerdo del contrato No. 077 de 2022, soportes que se encuentran en el CD del traslado de hallazgo 17 del 31 de agosto de 2023, (folio 14) y que a continuación se transcribe:

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO PARA TRANSPORTE DE ESTUDIANTES No. 077-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLARRICA Y COOPERTATIVA DE TRANSPORTES PURIFICENCE DE SERVICIO ESPECIAL Y TURISTICOS - PURIESTUR

Entre los suscritos: **JULIO CESAR PEREZ ANGEL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.631.928 expedida en Villarrica Tolima, en su calidad de Alcalde Municipal de Villarrica Tolima, quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE VILLARRICA TOLIMA**, identificado con el NIT 800.190.147-5, en su calidad de alcalde municipal, según credencial del 30 de octubre de 2019, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y acta de posesión del 29 de Diciembre de 2019, quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**; **CESAR AUGUSTO GUZMAN LEYVA**, Secretario General y de Gobierno, en su calidad de **SUPERVISOR** del Contrato, por una parte; por la otra **MAURICIO ANDRES OSORIO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.208.964 de Purificación, Representante Legal de **COOPERTATIVA DE TRANSPORTES PURIFICENCE DE SERVICIO ESPECIAL Y TURISTICOS - PURIESTUR**, NIT: 900.208.338-3, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo, el **CONTRATO PARA TRANSPORTE DE ESTUDIANTES No. 077-2022**, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 29 de Abril 2022 **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el **CONTRATO PARA TRANSPORTE DE ESTUDIANTES No. 077-2022**, cuyo objeto correspondió a: **CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR IDA Y REGRESO PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVA TÉCNICA AGROINDUSTRIAL FRANCISCO PINEDA LÓPEZ E INSTITUCION AMBIENTAL LOS ALPES PARA GARANTIZAR Y ASEGURAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN DE LA POBLACIÓN ESCOLARIZADA DEL MUNICIPIO DE VILLARRICA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**
2. Que el valor del contrato suscrito fue por la suma de **SESENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$60.698.242) MCTE**
3. Que para amparar dicho compromiso el contrato se soporta presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022000069 del 2 de Febrero de 2022 por valor de **SESENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$60.698.242) MTE.**
4. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en El plazo de ejecución del presente contrato es de **VEINTITRES (23) DIAS CALENDARIO ESCOLAR (33 DIAS CALENDARIO)**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin sobrepasar el 31 de Diciembre de 2022, el cual inició el 26 de Julio de 2022, según acta de inicio.
5. Que el alcalde municipal designó como supervisor del contrato a **CESAR AUGUSTO GUZMAN LEYVA, SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO**, tal como consta en el expediente.

13. Que con fundamento en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo pactado entre **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA**, se procede a efectuar esta liquidación en los términos que a continuación se:

ACUERDAN:

PRIMERO: **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA** aceptan como liquidación final del **CONTRATO PARA TRANSPORTE DE ESTUDIANTES No. 077-2022**, lo estipulado en este documento y el balance económico del contrato que se hizo referencia en el considerando de este documento, manifestando su voluntad y mutuo acuerdo para dar terminación a su relación contractual, de acuerdo con la liquidación aquí plasmada.

SEGUNDO: Las partes declaran que la ecuación contractual surgida al momento de contratar se mantuvo durante la ejecución del contrato objeto de la presente liquidación.

TERCERO: Las partes expresan libre, espontánea y voluntariamente que aceptan la liquidación del contrato a partir de la fecha y se liberan mutuamente de cualquier obligación que pueda derivarse del contrato en mención, declarándose a **PAZ Y SALVO** por toda concepto; a partir del momento en que la Secretaría de Hacienda realice el pago real y efectivo al **CONTRATISTA**.

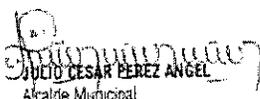
CUARTO: **EL MUNICIPIO** se compromete a realizar el cierre del expediente en los términos descritos en el artículo 2.2.1.1.2.4.3. DEL Decreto 1082 de 2015, una vez termine la vigencia de los amparos suscritos en las garantías establecidas en el contrato.

QUINTO: Esta liquidación se perfecciona con la firma de las partes.

En consecuencia, se firma en Villarrica Tolima, a los 23 días del mes de Julio de 2022.

EL MUNICIPIO

EL CONTRATISTA


JULIO CESAR PEREZ ANGEL
Alcalde Municipal


MAURICIO ANDRES OSORIO VARGAS
C.C. No. 93.208.964 de Purificación
R.L. COOPERTATIVA DE TRANSPORTES
PURIFICENCE DE SERVICIO ESPECIAL Y
TURISTICOS - PURIESTUR


CESAR AUGUSTO GUZMAN LEYVA
Supervisor

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Visto lo anterior, es posible concluir que la gestión fiscal llevada a cabo en el desarrollo del objeto contractual, se dio en términos de eficacia y en atención a lo contractualmente ejecutado conforme las obligaciones establecidas en el contrato de prestación del servicio de transporte escolar, específicamente para las rutas de los ítems 1.1 y 13, por un valor de \$29.973.600, se realizó de manera satisfactoria y en los términos del contrato. Tan es así, que es dable concluir que la gestión de los funcionarios responsable e intervinientes fue óptima, por cuanto liquidó el acuerdo contractual reconociendo el pago de lo efectivamente ejecutado dejando sin pagar los ítems que no fueron cumplidos conforme las condiciones pactadas y en atención a las consideraciones externas que impidieron su buen desarrollo.

Como lo dispone el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial debe comportar una **"lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, pérdida o deterioro de bienes o recursos públicos"** y no el simple hecho de que no se hayan encontrado las pruebas de las funciones desempeñadas por el funcionario, servidor o particular en las obras o actividades que realiza el Estado. Si, como en este caso, las obligaciones del contrato de interventoría eran las de vigilar el cumplimiento del contrato de obra, y no existen pruebas de que dicha vigilancia no se hubiera efectuado, o de que tales obras no se hubieran ejecutado por falta de la vigilancia a cargo del interventor, la Contraloría, creo yo, no puede concluir que hubo daño al patrimonio, por el hecho que no se hayan encontrado pruebas de la forma como se ejerció la vigilancia del interventor.

De conformidad con lo anterior el daño, es llamado como el primer elemento determinante para el inicio del proceso de responsabilidad, así que éste se debe centrar en establecer si evidentemente hubo daño a las arcas públicas, de ahí que sus características son:

Antijurídico, la lesión al interés jurídico, patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible.

Cierto. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado, es decir debe existir una afectación real y comprobada y que se ocasionó una afectación patrimonio público y por tanto surge la obligación de indemnizar.

La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, en el entendido que éste no es cierto, es decir no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas,

Al respecto la Contraloría General en concepto No. 80112EE9273 proferido el día 14 de febrero de 2006 señaló lo siguiente: *"Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando los ojos del juez aparecen con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante"*

Cuantificable. El daño debe susceptible de valorarse económicamente, y ser objeto de representación numérica, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo, es así como el hallazgo fiscal al carecer del material probatorio idóneo que evidencie a su real magnitud la cuantificación del daño, nos encontramos frente a la falta de certeza del

125

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la e integridad del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

mismo.

Al respecto, reiteramos uno de los apartes de la Sentencia C-840 de 2001:

"De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal". (Negrilla fuera de texto).

Así mismo, insistimos en el concepto de daño en materia fiscal, precisado por la Corte Constitucional en sentencia, SU-620-96:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

Pasado. Es esencial que este perjuicio sea pasado, es decir, que ya se haya materializado o consumado, para que exista responsabilidad fiscal y se pueda exigir reparación, el daño al patrimonio del Estado debe ser un hecho pasado, es decir, ya materializado y cuantificable. Recalca que no basta con potenciales perjuicios futuros o meras especulaciones, porque eso generaría incertidumbre y dificultaría la prueba y la valoración de los daños. Exigir que el daño sea real y concreto garantiza seguridad jurídica, permite una adecuada presentación de pruebas y cuantificación del perjuicio, y evita acciones legales basadas en suposiciones. Así, la responsabilidad fiscal se activa únicamente ante daños ya ocurridos, alineándose con los principios de legalidad y certeza jurídica.

Especial. Esta característica significa que el daño debe haber sido ocasionado como consecuencia de la gestión fiscal. Los daños generados por servidores públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas que no ostenten la calidad de gestores fiscales, deberán ser resarcidos a través de otras acciones diferentes a la de responsabilidad fiscal.

Conforme a la dogmática jurídica expuesta y la valoración probatoria realizada, teniendo en cuenta que el daño es el primer elemento y pilar fundamental de la responsabilidad fiscal principal elemento que se debe analizar para derivar la responsabilidad en cabeza del servidor público o particular que desempeñe funciones públicas, en este caso y conforme a las pruebas aportadas se puede predicar que no existen hechos o hechos generadores del daño al patrimonio del estado.

Al no existir daño, no es necesario analizar los demás elementos de la responsabilidad fiscal, ya que este es su pilar fundamental.

Por lo tanto, resulta procedente el archivo del proceso de responsabilidad fiscal, radicado número 112-068-023, en virtud de lo expuesto anteriormente, al haberse desvirtuando con ello lo planteado por el grupo auditor en el hallazgo fiscal No. 017 del 31 de agosto de 2023, al no existir ninguna irregularidad en el desarrollo del proceso precontractual,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

contractual y ejecución, concluyéndose la no materialización del daño al haberse probado que el hecho no existió, siendo procedente el archivo de las presentes diligencias fiscales dentro del PRO 112-068-023.

Así las cosas, no estarían dadas las condiciones para imputar responsabilidad fiscal por parte de esta Dirección, en el entendido que no se reúnen los presupuestos legales para proferir Auto de Imputación, según las indicaciones del artículo 48 de la Ley 610 de 2000. En síntesis, se considera procedente archivar las presentes diligencias, porque del material probatorio allegado se puede inferir el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de prestación del servicio escolar de los educandos de la Institución Educativa Técnico Agroindustrial Francisco Pineda López del Municipio de Villarrica Tolima, siendo procedente para el despacho determinar el archivo del presente proceso.

En consecuencia, y ante la inexistencia del detrimento, la decisión procedente es la de archivar el expediente por los hechos investigados, que como se demostró que las personas vinculadas como presuntos responsables no ejercieron gestión fiscal irregular, de igual forma tampoco se configuro culpa grave, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:

"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma.

No obstante, lo anterior en el momento en que se advierta la existencia de nuevas pruebas que acrediten a la existencia del daño al patrimonio del estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 17. REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso".

Igualmente, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, y considerando que mediante el presente auto se dispone el archivo del proceso No. 112-068-2023, corresponde ordenar la remisión del expediente al superior jerárquico de este ente de control, con el fin de que se realice el estudio correspondiente en grado de consulta y se garantice la adecuada defensa del interés público.

*Artículo 18. Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte **auto de archivo**, (...). Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere*

126

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal dentro del proceso 112-068-2023, toda vez que el hecho no existió y por ende conduce al archivo de las presentes diligencias, en atención a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la acción fiscal, por los hechos objeto del proceso de Responsabilidad Fiscal **112-068-2023** adelantado ante la Administración Municipal de Villarrica - Tolima, en favor de los señores **JULIO CESAR PÉREZ ÁNGEL** en su condición de Alcalde para la época de los hechos, identificado con la C.C. No. 6.031.828, expedida en Villarrica, el señor **CESAR AUGUSTO GUZMÁN LEYVA**, en su condición de Secretario General y de Gobierno desde el 19 de abril de 2019, identificado con la C.C. No. 93.402.064, expedida en Ibagué, y la **Cooperativa De Transporte Purificense De Servicio Especial Y Turísticos, "PURIESTUR"**, R.L. Mauricio Andrés Osorio Vargas, quien ejecutó el contrato de prestación de servicios No.077 de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular a las compañías de seguros **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA**. Con NIT. 860.524.654, **Póliza global de manejo** póliza No. 480-64-994000000915, expedida el 13-04-2022, con vigencia desde 10/04/2022 hasta el 10/04/2022. Riesgos amparados fallos con responsabilidad fiscal, Valor asegurado \$25.000.000.00, deducible lo de ley y la compañía de seguros **ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL**, con NIT. 860.034.013-6, póliza de cumplimiento No. CBC - 100035854, fecha de expedición 29-04-2022, con vigencia desde el 10/04/2022 hasta el 27/08/2022, valor asegurado de \$15.174.560.00, deducible de ley,

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente los soportes documentales allegados por la personera del Municipio de Villarrica, vistos a folios 44 al 47 y mediante versiones libres de señores Julio Cesar Pérez Ángel, en su calidad de Alcalde Villarrica – Tolima (Folios 84 al 92), y del señor Cesar Augusto Guzmán Leyva, en la versión libre y espontánea presentada en escritos presentados el día 15 de enero de 2024. (Folios 93 al 100),

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado "ENRIQUE LAURENS RUEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 80.064.332 de Bogotá y tarjeta profesional número 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado general de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, según certificado de existencia y representación legal adjunto, entidad legalmente constituida, identificada con NIT número 860.037.013-6, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No.112-098-2023 adelantado ante la Administración Municipal del Villarrica -Tolima, de acuerdo a lo informado mediante el oficio radicado en esta entidad con el número CDT-RE-2024-00005475 del 27 de diciembre de 2023. (Folios 65 al 67).



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad es el fundamento</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO SEXTO: En el evento que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar, el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente providencia a la entidad afectada, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

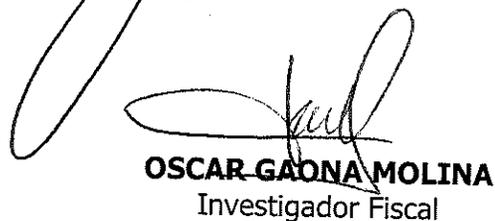
ARTÍCULO NOVENO: Conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por estado el contenido de la presente providencia.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

ARTÍCULO UNDECIMO: Disponer el archivo físico del expediente del proceso de Responsabilidad Fiscal, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


OSCAR GAONA MOLINA
Investigador Fiscal